



ESTATUTOS ADAPTADOS A LA
LEY 12/1994 (17.6.94)

Artículo 1º. La Fundación Larratxo, de inspiración cristiana, tiene personalidad jurídica propia y se regirá por los presentes Estatutos, las demás disposiciones del Fundador contenidas en la escritura fundacional y sus modificaciones, y las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º. La Fundación tendrá por **objeto** la prestación de servicios de atención y promoción humana a aquellas **personas** que, por circunstancias de la vida, familiares o bien derivadas del alcohol, la droga, la miseria, etc., viven en condiciones inhumanas.

La Fundación tendrá un **ámbito** de actuación circunscrito a la ciudad de San Sebastián-Donostia y su zona de influencia y contará para la realización de su objeto con **personal fundamentalmente voluntario** y de inspiración cristiana.

Artículo 3º. La Fundación tendrá su **domicilio** en San Sebastián, Paseo de Larratxo, nº 22, entreplanta.

Dicho domicilio podrá ser trasladado por voluntad del Patronato, dentro de la zona de actuación dicha.

Artículo 4º. La Fundación se constituye por **tiempo indefinido** y ha dado comienzo a sus actividades a partir del día de otorgamiento de la escritura pública de constitución (31/12/1983).

Artículo 5º. La Fundación tendrá amplias **facultades** para realizar todas las actividades, así como los actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto o fines, sin limitación alguna, a excepción de las señaladas por la ley.

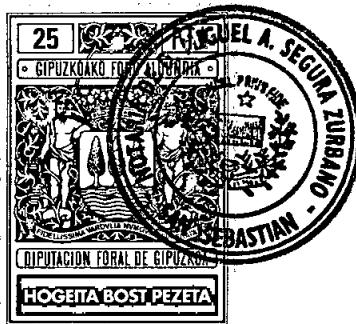
Artículo 6º. La Fundación contará para la realización de objeto o fines con los **bienes** con los que fue dotada por su Fundador, así como con las liberalidades recibidas o que pueda recibir en el futuro, subvenciones o ayudas de todo tipo y los ingresos procedentes de sus actividades, concertadas o no.



FUNDACIÓN LARRATXO
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETIA GIIZARTE SEGURANTZA BAILA
FUNDACIÓN LARRATXO
FUNDACIÓN LARRATXO

ECONOMIA, TRABAJO Y EMPRESA
Ayuntamiento de San Sebastián



A 3434306



estatutos 2.

Artículo 7º. La Fundación será administrada, dirigida y gobernada por el Patronato, compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez. El cargo de Patrono será gratuito y honorífico, y por tiempo indefinido.

Las vacantes que en lo sucesivo ocurran por renuncia o muerte, incapacidad u otra causa prevista por la ley o en estos Estatutos, se proveeran mediante acuerdo unánime de los restantes miembros del Patronato, que no podrá demorarse más de seis meses a contar de la fecha en que se hubiera producido.

Artículo 8º. El Patronato elegirá entre sus miembros a un Presidente quien dirigirá las deliberaciones y ejecutará los acuerdos, ostentará la representación del Patronato con las facultades que le concede la ley. También elegirá un Secretario y, de considerarlo oportuno para el mejor funcionamiento del mismo, un Vice-presidente y un Vice-secretario para que sustituyan a los titulares en los casos de ausencia o imposibilidad de cualquier caso, así como cualesquiera otros cargos que estime necesarios o convenientes con las facultades propias de su cargo. También podrá el Patronato nombrar una Comisión Permanente, con la composición y organización que libremente acuerde, o un Patrono delegado, con las facultades que en su caso les asigne.

Artículo 9º. El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año, asimismo cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de dos o más Patronos.

La convocatoria se hará por escrito, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, en las condiciones dichas y expresando las causas de la urgencia.

Artículo 10º. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes. La representación de los ausentes solo podrá ostentárla otro de los Patronos.



estatutos 3.

Las reuniones del Patronato se llevarán a cabo bajo la fe del Secretario y serán dirigidas y presididas por el Presidente, quien ejecutará los acuerdos, salvo designación expresa de otro Patrono para ello, en cada caso.

Todos los miembros tendrán voz y voto en las deliberaciones, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas por el Secretario, que subscribirán los Patronos asistentes. Dicho libro de Actas estará foliado y diligenciado por el Juez, con arreglo a la Ley.

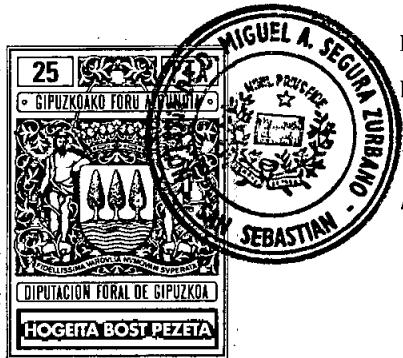
Las Certificaciones del libro de Actas serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Se llevarán asimismo los libros de Contabilidad que procedan, con arreglo a las Leyes vigentes.

Artículo 11º. El Patronato constituye el supremo Órgano de Gobierno de la Fundación.

Corresponde al mismo todas las misiones que se refieren al buen gobierno y régimen de la Fundación, pudiendo para ello adoptar todas las iniciativas tendentes a ese fin, así como realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, estando incluidos entre los mismos, en enumeración meramente enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
2. Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la Entidad.
3. Aprobar las Memorias, Presupuestos, Cuentas y Balances anuales.
4. Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
5. Nombrar a las personas que formen el Patronato, en la forma antes dicha.
6. Admitir y despedir empleados, con arreglo a la legislación vigente.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 3434307

estatutos 4.

7. Acordar la realización de las obras materiales necesarias para el desarrollo de los establecimientos ya existentes, así como la creación de nuevas obras y establecimientos que respondan a los fines fundacionales, dotándolos de la autonomía reglamentaria y administrativa que estime adecuada en cada caso.

8. Elaborar los Reglamentos de las obras o establecimientos de acuerdo con la inspiración cristiana de la Fundación, y vigilar y promover en ellos el estricto cumplimiento de los fines benefico-fundacionales.

9. Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de los bienes que integran su patrimonio.

10. Solicitar y recibir toda clase de créditos o préstamos.

11. Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.

12. Delegar en una Comisión Permanente o en las personas que estime conveniente, las anteriores facultades, excepto las que con arreglo a la legislación actual puedan considerarse como indelegables.

Artículo 12. La dirección y gobierno interior de las **obras o establecimientos** de la Fundación estará a cargo de las personas que nombre el Patronato, quien inspeccionará y vigilará el cumplimiento estricto de las funciones encomendadas.

Artículo 13. Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a/. El cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Fundación.

b/. Administrar los bienes y derechos de su Patrimonio como un buen gestor.

“6.- Servir al cargo con diligencia.”



estatutos 5.

Artículo 14. Los miembros del Patronato son **responsables** frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes y los presentes Estatutos.

El Protectorado podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad, así como el propio Fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva de los fines fundacionales.

Artículo 15. La Fundación cumplirá con las **exigencias económicas y contables** exigidas por la Ley, respondiendo el Patronato ante el Protectorado en la elaboración del inventario, balances, cuenta de resultados, presupuestos y memoria explicativa de las actividades realizadas, cumpliendo a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 16. El Patronato podrá promover la **modificación** de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 17. También podrá el Patronato acordar la **fusión** con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

Artículo 18. La Fundación se **extinguirá** cuando así lo decida el **Fundador** o, en su defecto, el Patronato. También se extinguirá por la fusión aludida en el art.17, o por las causas previstas por las Leyes.

El Patronato señalará el procedimiento de extinción.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si este no lo hiciere, será el Sr. Obispo de San Sebastián quien decida la Fun-



EUSKADI
GOBERNACION
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
IRTA, GIZARTEA, SEGURO, TANZTA, BARRA
Bustamante, 4. 40001 San Sebastián
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO, TANZTA
Ayuntamiento de País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 3434308

estatutos 6.

dación o entidad, que persiga fines análogos, a la que se destinen dichos bienes y derechos.

Artículo 19. Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos por las leyes vigentes.

Artículo 20. La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.



1. EUSKADIK EKONOMIA
GOB. EKONOMIA
JUSTIZ, EKONOMIA, IN
ETA GIZARTE SIZUNAK Y ESTADISTIKA
AIA. Kultura, Turismo, Deportes
KULTURA, TURISMO, DEPORTES
KULTURA, TURISMO, DEPORTES